Ayuntamiento
del Valle de Elorz /
Elortzibarko Udala

ACTA DEL TRIBUNAL.

En Noáin, a 7 de octubre de 2026, siendo las 10 horas, se reúne el Tribunal de la Convocatoria para la provisión de las plaza 2.14 y 2.16 de oficial administrativo del Ayuntamiento, compuesto por las siguientes personas:

Presidente: Mikel Navarro Ayensa, Alcalde,
Vocales:

- Carlos Revilla Pascual,
- José Ángel Ipiña París,
- Monika Usanos Santo Domingo, en representación de los trabajadores,

Vocal-Secretario: Víctor Manuel Mendívil Zubizarreta.
Se manifiesta que se procede, a petición de la aspirante María Cortizo, a dar contestación completa a las alegaciones presentadas al ejercicio práctico.

- Alegación n.º 1: No se valora con 1 punto la autorización de la obra. Contestación: El Tribunal se ratifica en la desestimación. El Tribunal valoraba con 1 punto la presentación de una declaración responsable, al tratarse de una obra de 3000 euros no estructural. No se requería licencia de obras para la adecuación del local, tal como la aspirante hizo constar en su ejercicio, siendo ambas, licencia y declaración responsable, excluyentes.
- Alegación n.º 2: Expuso bien los antecedentes. Contestación: Se desestima esta alegación. En su ejercicio la Sra. Cortizo no expuso la "solicitud" de JAC. El Tribunal constata que los ejercicios de las plicas 3, 9, 11 y 12 están bien valorados, dado que los aspirantes de esas plicas sí que hicieron constar la solicitud de JAC, que para el Tribunal era un dato básico.
- Alegación n.º 3 y n.º 4: En el acta del 13-07-2026 la estimación de la alegación n.º 3 era la contestación del Tribunal a la alegación n.º 4. Se restó 0'25 puntos en cuanto que el aspirante de la plica nº 3 hizo constar la fecha, pero no el lugar.
- Alegación n.º 5: El Tribunal valoraba igualmente que estuviese escudo o "membrete" del Ayuntamiento. El aspirante de la plica n.º 11 hizo constar "membrete", y el Tribunal dio la puntuación correspondiente al apartado de escudo/membrete.
- Alegación n.º 6: La plica n.º 3 ejercicio 2 no indica "informes previos" Contestación: Se desestima. El aspirante recoge que se comprobó que la obra no se realizó. Para el Tribunal esa comprobación se equiparaba a informes técnicos.
- Alegación n.º 7: La estimación de la alegación n.º 6 era la contestación a la alegación n.º 7. Se recogía fecha y no lugar, por lo que el Tribunal dedujo 0,25 puntos.
- Alegación n.º 8; Se desestima. La misma contestación que a la alegación n.º 5.
- Alegación n.º 9: Se desestima. El Tribunal da validez a la mención de las 2 leyes. La Ley 39/2015 se menciona por el aspirante. En cuanto a la Ley de subvenciones, el aspirante la menciona, pero erra en el numeral de la Ley. El Tribunal dio por buena la mención de la Ley de subvención en su tenor literal.
- Alegación n.º 10: Se desestima. Razón: La dada a la alegacón de Sofía De Blas Álvarez, que figura en el Acta del día 13-07-2026.

Leída la presente Acta, y hallada conforme, la firma el Presidente, con los Vocales, de lo que yo, el Secretario, certifico.

El Presidente, Los Vocales, El Secretario,

VALLE DE ELORZ • ELORTZIBARKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE ELORZ